



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que se encuentra inactivo desde el 11 de noviembre de 2022, fecha en la que se recibió acuse de recibido de la entidad oficiada. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	MAYUDIS ESTHER LARIOS PÉREZ
EJECUTADO:	FRANCIA RODRIGUEZ JIMENEZ
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2022-00088-00
FECHA	24 DE NOVIEMBRE DE 2023

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente del presente proceso, se evidencia que el mismo cuenta con su última actuación del desde el 11 de noviembre de 2022, fecha en la que este juzgado recibió acuse de recibido del oficio enviado, producto de la medida cautelar proferida.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO”

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 1 año, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por MAYUDIS ESTHER LARIOS PÉREZ, contra FRANCIA RODRIGUEZ JIMENEZ

SEGUNDO: LEVANTASE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada en caso de existir. Librense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal “f” del artículo 317 del CGP.

QUINTO SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.
Correo electrónico j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE MAYUDIS ESTHER LARIOS PÉREZ
EJECUTADO: FRANCIA RODRIGUEZ JIMENEZ
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2022-00088-00
FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

SEXTO: háganse las anotaciones pertinentes en el sistema web siglo XXI (Tyba) y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.50
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 27 de NOVIEMBRE de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f40e87f8d7fd849a0f2ecd4f77a88e56c40ae8a81d963e9d3ffaa6093670e1**

Documento generado en 24/11/2023 01:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>